

REFERENCIA: EXONERACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE: NESTOR GONZALO CANO PERILLA

DEMANDADO: NESTOR JAVIER CANO BONILLA

RADICACIÓN: 15299-34-84-001-2021-00083-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda informándose que la parte demandante aporta memorial para subsanación, dentro del término legal para ello. Se hace constar que no se aporta constancia que acredite el envío de la subsanación al demandando. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de exoneración de cuota alimentaria promovida por NESTOR GONZALO CANO PERILLA contra NESTOR JAVIER CANO BONILLA.

SEGUNDO. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado NESTOR JAVIER CANO BONILLA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Por Secretaría efectúese la notificación personal de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte demandante aportó dirección electrónica del demandado.

CUARTO. Vincúlese al agente del Ministerio Público local

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N.º 86 del veintidós
(22) de octubre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b57b224c48d9c9c2717170e814fbb2f4684d0f70a4a0ff07618a9e1e3d5433**

Documento generado en 21/10/2021 04:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>